

(Julio 01 de 2022)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAROLINA BARRETO PALMA con C.C. 65.705.917, en calidad de representante legal de la Sociedad GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS con NIT. 901.062.583, radicó bajo el No. 73001-1-22-0094 del 17 de marzo de 2022, solicitud de licencia para dividir el predio *EL CORAL* ubicado en el sector Aparco del municipio de Ibagué, con un área de 47.674,26m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-81733 y ficha catastral 00-01-0005-0054-000, en dos (2) lotes -*Coral Urbano, con un área de 28.532,20m² y Coral Suelo de Expansión, con un área de 19.142,06m².*

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de marzo de 2022.

Que CAROLINA BARRETO PALMA con C.C. 65.705.917, en calidad de representante legal de la Sociedad GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS, otorgó poder especial, amplio y suficiente a FABIO ALBERTO ACOSTA ZAPATA con C.C. 93.390.044, para que realice los trámites correspondientes para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 22100903, enviada mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 02 de junio de 2022.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2212069 del 30 de junio de 2022, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el numeral 2 literal a. del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Artículo 9, numeral 2 literal a. del Decreto 1783 de 2021, define la subdivisión urbana como *“la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural”.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

m-1

(Julio 01 de 2022)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana****RESUELVE**

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana a la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS** con NIT. 901.062.583, por medio de su representante legal **CAROLINA BARRETO PALMA** con C.C. 65.705.917; para dividir el predio **EL CORAL** ubicado en el sector Aparco del municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-81733 y ficha catastral 00-01-0005-0054-000, con un área 47.674,26m², en DOS (2) lotes, así:

LOTE	ÁREA (m ²)
Coral Urbano	28.532,20
Coral Suelo de Expansión	19.142,06
TOTAL	47.674,26

Con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a corregir en la implantación que el predio Coral se encuentra en "suelo de expansión" –Plano 2 de 3-.

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación preexistente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27-.

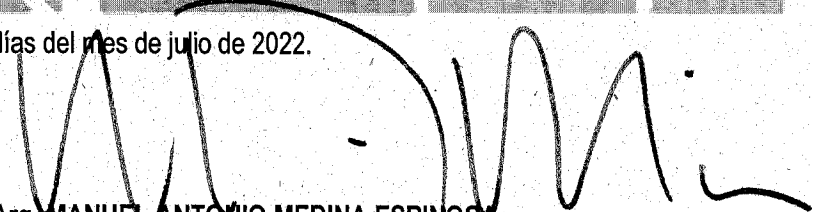
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de julio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0319

(Julio 01 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana

En la fecha 11 JUL 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

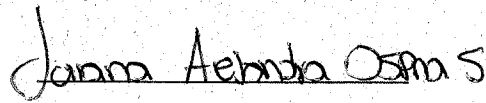
El notificado



CAROLINA BARRETO PALMA
C.C. 65.705.917

Representante Legal Sociedad
GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS

El notificador



Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 JUL 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Ibagué, a los 27 JUL 2022

FIRMA:



